

AVISOS.

250

ban de construir al frente de la plaza principal de esta ciudad, debajo de la casa municipal, cuyo valor

7 febrero 1846

250

EL CONSTITUCIONAL.

Se publica semanalmente. La suscripción anual vale \$ 3 y se paga por adelantado. Los números sueltos se venden a \$ 2.

Propietarios: José Tristán y otros.

SUSCRIPTORES: Bogotá, SÁBADO Y

OTROS PUEBLOS COLOMBIA, Y EN LOS DIFERENTES

ESTADOS UNIDOS, VENEZUELA, ETC.

AVISOS.

Se reciben suscripciones y se venden los números sueltos en esta ciudad en la tienda del Dr. Andrés Aguilera, 1. calle del comercio. En los otros cantones en las jefaturas políticas.

Se coplica a las personas que tengan conocimiento de que algunos individuos sean vagos, los denuncien ante los respectivos jefes de policía, para que sean juzgados y condenados con arreglo a la ley.

El Gobernador de la provincia recibe en la oficina de su despacho todos los días desde las doce hasta las dos de la tarde, exceptuando los feriados. Allí pueden ocurrir las personas que lo necesiten como inscrito, bien sea para negocios públicos o particulares. No es posible dar entrada a nadie antes de la hora indicada por impedirlo el despacho de los negocios generales.

Se han aparecido en el distrito parroquial de Usaquén dos caballos, el uno bayo y el otro castaño; el primero no tiene marca ninguna, y el segundo tiene este fierro P. Estas bestias serán entregadas a las personas que las reclamen ante el alcalde, siempre que comprueben debidamente ser en efecto sus dueños.

Se recordá a los Jefes políticos el exato, puntual y breve cumplimiento del decreto ejecutivo de 21 de junio de 1842, publicado en la Gaceta núm. 564, sobre formación del censo anual de escuelas, cuyas disposiciones se han cumplido hasta ahora imperfectamente en su mayor parte. La remisión de este cuadro es urgente, pues ya es tiempo de pasar el fiscal al Poder Ejecutivo.

INVITACION

Desean celebrarse una contrata ante la Junta de Hacienda de esta provincia para el suministro de raciones. El presidio del primer distrito, residente en Guaduas, se invita a las personas que quieran presentar sus ofertas. Se fijan para celebrar dicha contrata.

La junta de Hacienda de la Gobernación a las 12 del dia.

ESCUELAS.

PASTOR OSPINA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BOGOTÁ.

Habiendo examinado todos los datos e informes elevados a la Gobernación por los Jefes políticos para la

DE FEBRERO 7 de 1846. — NUM. 153.

aplicación de las contribuciones de las escuelas parroquiales, y considerando:

1.º Que para que dichos sueldos puedan ser puntualmente cubiertos deben determinarse según las rentas fijas o probables con que se cuente en los respectivos distritos, para que no haya necesidad de recurrir a la contribución subsidiaria, y en caso de haberla, sea por una corta cantidad.

2.º Que las rentas comunales deben, con arreglo a la lei, invertirse en el sostentamiento de las escuelas, con preferencia a cualquier otro gasto, después de cubiertos los gastos menores que tengan los pasos necesarios para su recaudación, y los indispensables de oficinas de los alcaldes y cabildos.

3.º Que en cuando los fondos de varías escuelas no permitan el hacer a sus directores asignaciones de 300 ó más pesos, debe esperarse que sean bien servidas, aun con asignaciones menores porque el了好 desempeño de los directores en ellas será la mejor recomendación para proveerlos a las de mayores dotaciones.

4.º Que siendo necesaria la variación de algunas de las asignaciones de sueldos, que se han hecho anteriormente, y habiendo llegado el caso de fijar los de las demás escuelas que cuentan con fondos para cubrirlos, conviene reunir en un solo decreto la asignación de todos los sueldos y las prevenciones que la Gobernación tiene o bien hacer para el manejo de los fondos.

Usando de la facultad que me confiere el artículo 13 de la lei 20, parte 2º, art. 2º de la R. G.

Art. 1º. Los sueldos de los directores de las escuelas de los distritos parroquiales, que se expresan, serán los siguientes:

Catedral,	600 pesos.	Sopó,	330
Fusagasugá,	450	Simijaca,	330
Único,	450	Laqueza,	300
Cajicá,	450	Mesa,	300
Chía,	450	Tocaima,	300
Cipagüena,	420	Santa Bárbara,	300
Gustavita,	420	San Victorino,	300
Bosa,	420	Pacho,	300
Facatativá,	420	Suesca,	300
Vega,	420	Guachetá,	300
Susacá,	420	Cota,	270
Popayán,	360	Tabio,	270
Córdoba,	360	Yarumbe,	270
Briceño,	360	Lenguaque,	270
Gachetá,	360	Eusagasuga,	240
Funique,	360	Guasca,	240
Cucunubá,	360	Sesquilé,	240
Guatigá,	330	Chipasque,	240
Villeta,	330	Cipacón,	240
Analajima,	330	Tenjo,	240
Sanchez,	330	Tocancipa,	240
Sirena,	330	San Juan,	240

f - 3354

(Página 103)

103

C 35

19